

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmstitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: José Antonio Navarro Rodríguez

ACCIONADO: Omeris Navarro Romero y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00118-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:30 a. m. del día 7 de octubre del año que avanza y la sede de este despacho, a donde deben comparecer con las debidas medidas de seguridad, bioseguridad y salubridad.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétense y practíquense las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales: (i) Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 228-2991 y Certificado especial del mismo expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitio nuevo; (ii) Copia de la escritura pública No. 40 del 22 de mayo de 1918; (iii) Plano del inmueble e informe pericial de localización e individualización del predio que se pretende usucapir; (iv) Certificado del avalúo catastral; y, (v) Facturas de servicios públicos e impuesto predial.

Pruebas testimoniales: En la audiencia escúchense en declaración jurada a YAMILE HELENA GUTIERREZ y ELSA ROSA PAREJO GONZALEZ. Se decretan solo dos testimonios teniendo en cuenta el 2º inciso del artículo 392 del CGP.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como pruebas documentales de la demandada: (i) Solicitud de amparo policivo; (ii) Citaciones de la Inspección de Policía para audiencia de conciliación; y, (iii) comprobante de pago de impuesto predial.

Escúchese en declaración jurada a los testigos de la demandada ANA JUDITH RODRIGUEZ DE ALBA y MARITZA JUDITH GARIZABALO TOLEDO. Se decretan solo dos testimonios teniendo en cuenta lo previsto por el inciso 2º del artículo 392 del CGP.

Previa petición de la demandada, cítese a interrogatorio de parte al demandante JOSE NAVARRO RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE:



RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ